



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021.-

Visto y considerando:

I) Que la señora jueza federal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha realizado diversas presentaciones ante el Tribunal solicitando su avocación respecto de distintas medidas, acordadas y resoluciones de la Cámara Nacional Electoral, que considera una intromisión en las tareas y facultades propias de los jueces federales con competencia electoral (refiere, entre otras, a las Acordadas 57/2009, 128/2009, 86/2011, 34/2012, 68/2014, 134/2014, 38/2015, 56/2015, 111/2015, 1/2017, 2/2017, 3/2017, 33/2017, 45/2017, 47/2017, 29/2018, 13/2019, 32/2019, 62/2021, 83/2021, y Resolución de fecha 12/08 en el expediente S-76/2021, entre otras).

En breve síntesis, alega que esos actos atentan contra el criterio federal de organización del fuero electoral y que la Cámara ha pretendido extender el ámbito de sus funciones por sobre la autonomía de los jueces nacionales electorales de primera instancia asumiendo como propias facultades que la norma no le asigna, específicamente en cuanto a la

organización primaria del acto electoral y a la respuesta sobre reclamos concretos de los ciudadanos.

II) Que, en cuanto a las medidas objetadas que ya fueron objeto de tratamiento por el Tribunal, y las que se vinculan con las decisiones reglamentarias adoptadas por la cámara en ejercicio de las facultades atribuidas por la ley 19.108 corresponde remitir a lo dispuesto en la resolución n° 2015/15 de este Tribunal.

Asimismo, se recuerda que se tiene dicho que las cuestiones que hacen al logro de una mejor organización interna de cada fuero o jurisdicción no admiten revisión y que las discrepancias que guarden los magistrados no pueden dar lugar a la intervención por vía de avocación, salvo apartamiento expreso y arbitrario de las normas fijadas por esta Corte (Resoluciones nros. 532/00 y 189/01, y Fallos 303:762, entre otros, Fallos 244:243; 306:176; 313:149; 310:2421; 315:2515, entre otros).

III) Que, sin embargo, la señora magistrada también señala la asunción por parte de la Cámara Nacional Electoral de ciertas tareas vinculadas con la designación de autoridades de mesa, padrones electorales, ubicación de las mesas de votación, y los reclamos que los ciudadanos realizan respecto de ellos (puntos que el Código Electoral Nacional establece a cargo de los jueces de primera instancia -cfr. Art. 27, 33, 75 y 77-), sin que existieran

motivos o circunstancias específicas o excepcionales que habiliten dicha forma de proceder por parte del superior.

A este respecto, conforme sostiene correctamente la presentante, resulta ser el magistrado de primera instancia electoral quien debe ocuparse primariamente de la organización y el desarrollo de cada acto electoral y quien se encuentra, debido a la inmediatez y cercanía con las necesidades y problemáticas de cada distrito, en mejor situación para su rápida y eficiente solución.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1º) Reiterar lo dispuesto en la resolución nro. 2015/15.

2º) Encomendar a la Cámara Nacional Electoral que, conforme lo dispuesto en el considerando III del presente, evite toda resolución o medida que se superponga con las actuaciones de los jueces electorales allí referidas.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.-